

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con el fin de cumplir lo que ordena el artículo 11 del Reglamento de Partidos Médicos, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que en el improrogable plazo de tres dias remitirán á este Gobierno civil relación nominal de los médicos titulares de cada localidad.

Si es de necesidad completa cumplir con este servicio, lo es más en las circunstancias actuales que desgraciadamente estamos amenazados de una epidemia.

Los Alcaldes que dejen de cumplir lo que ordena esta circular se les impondrá el correctivo por su falta de celo.

Segovia 24 de Junio de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el Comandante del puesto de la Guardia civil de Chañe, que en la noche del 18 del actual han desaparecido de una finca de la propiedad de Apolinar Segovia,

vecino de Vallelado, las caballerías que á continuación se expresan,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las mismas, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas con la persona que las conduzca.

Segovia 23 de Junio de 1885.

El Gobernador.

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de las caballerías.

Una pollina de edad cerrada, pelo rojo con algunas pintas negras y alzada regular.

Otra idem del mismo pelo, tambien cerrada, más vieja que la anterior y la misma alzada.

Otra idem cerrada, pelo rucio blanco, como colorado y alzada tambien regular.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 2 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO MARÍA ORFILA, GOBERNADOR PRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de 17 Sres. Diputados, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura de la convocatoria inserta en el Boletín oficial núm. 61, el Sr. Gobernador manifestó á la Corporación que se hallaba dispuesto en cumplimiento de los deberes que su cargo le imponen á auxiliar la acción y gestiones de la Diputación en cuanto condugese al bien de la provincia y que á su vez contaba con la decidida cooperación de la Asamblea en todo lo que con la misma provincia se relacionase; que otras atenciones urgentes le obligaban á retirarse de la sesión y que dejaba la presidencia al que lo es, de la Diputación D. Mariano Llovet, quien dió las gracias al Sr. Gobernador por sus ofrecimientos, adelantando la

idea de que la Diputación secundaria todas las indicaciones y propósitos de la autoridad civil, que habrán de dirigirse seguramente al bien y prosperidad de la provincia. Se ausenta del local el Sr. Gobernador y ocupada la presidencia por el Sr. D. Mariano Llovet, indicó que para facilitar la discusión en los asuntos de que se ha de ocupar la Asamblea, se establezcan dos ó tres turnos.

El Sr. Ruiz, despues de obtener la palabra manifestó que en su opinión no debe estar presente el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas durante la discusión sobre el repartimiento de la contribución puesto que éste está sobre la mesa. Hicieron uso de la palabra los Sres. González y Santiyán y á propuesta del Sr. Presidente, la Corporación en votación nominal, que fué pedida por el Sr. Avellón, acordó que al dar cuenta del referido repartimiento se llame al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, para que asista á la sesión durante la discusión del mismo.

Exposición de inventos en Inglaterra.—Dada lectura de una comunicación dirigida por el Sr. Presidente de la Sociedad económica Segoviana de Amigos del País en la que manifiesta la conveniencia de que la Asamblea nombre una Comisión que vaya á estudiar los inventos que se presenten en la exposición abierta en Londres, siempre que aquéllos se hubieren llevado á cabo en el periodo de los últimos 20 años y no hayan sido presentados en otras exposiciones, y abierta discusión, hizo uso de la palabra el Sr. Ruiz, inclinando el ánimo de la Corporación para el objeto que se interesa por la expresada Sociedad económica, y no habiendo pedido la palabra ningún otro señor Diputado, el Sr. Presidente puso el asunto á votación, y pedida fuera esta nominal por el Sr. Ruiz, así se acordó, resultando haber votado en pró tres señores Diputados y trece en contra, acordándose en su consecuencia no hacer el nombramiento de persona alguna al objeto que se interesa en la comunicación.

Repartimiento de la contribución de inmuebles.—Dada lectura del repartimiento general de la contribución de inmuebles para el ejercicio de 1885 á 1886, formado por la Administración de Contribuciones y Rentas de la

provincia y remitido por la misma á virtud de orden de la Dirección general fecha 27 de Abril último, fué abierta discusión por el Sr. Presidente, hallándose presente el Sr. Administrador, y despues de haber dado dicho señor cuantas explicaciones le fueron pedidas por los Sres. Diputados y de haber hecho uso de la palabra los Sres. Moreno, Ruiz, Villa, Gonzalez, Orduña, Sanchez de Toledo y el señor Presidente á propuesta del Sr. Villa, despues de haber preguntado la Presidencia si algun Sr. Diputado desea que el Sr. Administrador esclarezca algun otro concepto ó amplie las explicó un voto de gracias á dicho Sr. Administrador el cual se ausentó del salón.

Acto continuo, el Sr. Presidente manifestó, que teniendo ya conocimiento los Sres. Diputados de las explicaciones dadas por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas y del informe del Negociado, se abría discusión sobre el repartimiento de la contribución de la provincia, formulado por aquella Administración, y concedida que fué la palabra al Sr. Sanchez de Toledo expuso en un buen razonado discurso el verdadero sentido de la orden de la Dirección general fecha 27 de Abril último, y apoyado en las consideraciones expuestas propone á la Corporación que de conformidad á la disposición segunda de la expresada orden se apruebe el repartimiento formado por la Administración bajo la base ó condición de que sean rebajables las cuotas correspondientes á los pueblos, cuya riqueza imponible ha sido rebajada por la Dirección general del ramo y la perteneciente á los bienes del Real Patrimonio declarados exentos por la Ley de 26 de Junio de 1876, y la Diputación así lo acordó por unanimidad, consignando el acuerdo en el expediente de su razón.

El Sr. Gonzalez expuso á la consideración de los Sres. Diputados la conveniencia de discutir y aprobar lo más procedente y acertado para el caso de que la Dirección general no prestara su conformidad respecto á las bajas ó deducciones que por virtud del anterior acuerdo ha de hacerse en beneficio de los pueblos, de la cuota contributiva.

El Sr. Sanchez de Toledo se estiene en consideraciones sosteniendo que este punto está resuelto por la orden de la Dirección en cuanto hace referencia

á las reclamaciones extraordinarias de agravio que contra el repartimiento produzcan los pueblos.—Contesta el Sr. Gonzalez y después de hacer uso de la palabra el Sr. Santiyán y de rectificar los dos expresados Sres. Gonzalez y Sanchez de Toledo, se declaró por la presidencia el punto suficientemente discutido y formulado por la misma, el acuerdo fué tomado por unanimidad en la siguiente forma: "Que se remita con urgencia á la Administración de Contribuciones y Rentas la resolución ó acuerdo de la Diputación, aprobando condicionalmente el repartimiento de la provincia para el ejercicio de 1885 á 86 y que para el caso de que la resolución de la Dirección general del ramo no estime la condición con que ha sido aprobado el citado repartimiento, que la Comisión provincial ejercite contra aquella los recursos que procedan."

El Sr. Orduña expresa que es la ocasión oportuna que la Diputación tiene para conocer la cuota con que contribuye cada pueblo y que resultando del repartimiento que unos contribuyen al 16 por 100 y otros al 21, se establece una diferencia irritante y opina por que se hagan las oportunas protestas y reclamaciones para que cese ese recargo impuesto á algunos pueblos. Que no desconoce que hay una ley por la cual se estableció aquella diferencia, según que los pueblos hubiesen ó no presentado las declaraciones de riqueza, pero considera que tal precepto era transitorio en tanto que se conociese la verdadera riqueza de los pueblos y que constando á la Diputación que muchos de ellos han dado sus declaraciones no debían por tanto pagar más que el 16 por 100 y que se está en el caso, como antes indicara de reclamar en defensa de los pueblos para que no satisfagan más

El Sr. Presidente deja á la consideración de la Asamblea si el Sr. Orduña debe continuar en el uso de la palabra sobre el asunto que ha iniciado, toda vez que no ha sido objeto de la convocatoria y que no hace relación alguna con la aprobación del repartimiento formado para la provincia, que después de todo ha sido ya objeto de discusión; y después de haber hecho uso de la palabra el Sr. Santiyán y no habiéndose hecho ninguna indicación por los demás Sres. Diputados, el Sr. Presidente dijo que no podía consentir que aquel Sr. Diputado continuara en el uso de la palabra.

Higiene pública.—Dada cuenta de la Sociedad económica Segoviana de Amigos del País en la que interesa de esta Corporación se nombren uno ó dos Médicos que al lado del Doctor D. Jaime Ferrán estudien el procedimiento de inoculación del virus preservativo contra el cólera morbo asiático, y abierta discusión sobre este punto el Sr. Orduña indica que el asunto requiere atento y esmerado estudio por la importancia que entrañan las observaciones del Doctor Ferrán, que de confirmarse se produciría un bien universal y de inestimable valor. Hace indicaciones sobre la dificultad que los profanos tienen para resolver en esta cuestión puesto que ha de comenzarse por saber si la enfermedad que se ha desarrollado en Valencia es el cólera y si el procedimiento del Doctor Ferrán es verdadero preservativo contra dicha enfermedad; pero que sin resolver estos extremos, considera conveniente y aun necesario el nombramiento de una Comisión científica al asunto que interesa la Sociedad económica Segoviana.

Hicieron uso de la palabra los seño-

res Moreno, Ruiz y Villa y el Sr. Sanchez de Toledo escita al Sr. Presidente á que emitiera su opinión sobre este particular, y después de manifestar dicho Sr. Presidente la necesidad de que ocupara la Presidencia al Sr. Diputado á quien por la Ley le correspondiere y autorizado por la Corporación para que hablase desde la Presidencia, expuso en un extenso y bien fundado discurso su opinión acerca de este asunto y manifestó que á su juicio cree que lo más procedente era esperar á conocer el informe de la Comisión científica nombrada por el Gobierno, dejando facultada á la Comisión permanente de la Diputación provincial para que si aquel es favorable, es decir, si reconoce eficaz el medio preservativo del cólera, considerado como tal por su inventor Sr. Ferrán, nombre inmediatamente una Comisión de dos ó tres Médicos que pasen á Madrid, Valencia ó donde el Doctor Ferrán se hallare, á recibir directamente de él las instrucciones necesarias, á conocer en sus detalles y prácticamente cuanto interesar pueda á tan importante asunto; que de confirmarse favorablemente habia de reportar un beneficio inapreciable á la humanidad, á la que no pueden ser ajenos los Diputados provinciales de Segovia que forman parte integrante de ella.

El Sr. Villa se opone á que se confiera á la Comisión la autorización indicada por el Presidente, creyendo así interpretar los deseos de los demás compañeros, y después de opinar el Sr. Ruiz que debe procederse al nombramiento de la referida Comisión Científica usaron de la palabra los señores Sanchez de Toledo, Ruiz y Orduña y declarado el punto suficientemente discutido, por la Presidencia se preguntó si procede desde luego el nombramiento de una Comisión científica para que al lado del Doctor Ferrán estudie su procedimiento de inoculación del virus preservativo contra el cólera, ó si la Diputación se reserva el derecho de nombrarla cuando se conozca el informe que emita la Comisión Científica del Gobierno, y en votación ordinaria y por mayoría la Diputación acordó reservarse el derecho de nombrar la Comisión Científica al objeto que se interesa cuando se conozca el informe que ha de emitir la nombrada por el Gobierno de S. M., convocándose al efecto inmediatamente á sesión extraordinaria á la Diputación, y que se ponga este acuerdo en conocimiento de la Sociedad económica Segoviana de Amigos del País, manifestándola á la vez que esta resolución se ha fundado en lo dispuesto en el párrafo final del número 5.º de orden de la Real orden fecha 27 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del 28 del mismo.

Cuentas municipales.—Dada lectura del acuerdo de la Comisión provincial fecha 22 de Mayo último, el Sr. Villa explicó las causas que la Comisión tuvo para tomar dicho acuerdo que en su concepto ha de producir buenos resultados respecto al examen de cuentas municipales, y después de hacer uso de la palabra los Sres. Santiyán y Sanchez de Toledo, la Corporación por unanimidad y en votación ordinaria acordó aprobar el acuerdo de la Comisión permanente de que se ha dado cuenta; autorizarla para que cuando lo juzgue conveniente decrete la cesantía de los empleados de la Sección de exámenes de cuentas municipales; que las vacantes que por dichas cesantías y en lo sucesivo ocurran, se provean por oposición, sin que por esta circunstancia dé derecho á la inamovilidad; que la misma en unión del Secretario confec-

cione un programa para los ejercicios de oposición, y que el tribunal de exámenes se constituya por la misma Corporación y Jefe de Secretaría.

Y se levantó la sesión.

Segovia 2 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Antonio M. Orfila.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 18 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Autorizaciones para litigar.—Cantimpalos.—Solicitado por el Ayuntamiento autorización para entablar demanda contra D. Lino Herrero, Agente de negocios en esta Capital, en reclamación de cierta cantidad fijada por derechos de conversión de inscripciones á títulos de la renta del 4 por 100, y en vista del dictamen conforme de dos Letrados y habiéndose llenado los requisitos prevenidos por la Ley municipal en su artículo 86, se acordó concederla.

Arbitrios.—Capital.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de autorización para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto para el próximo año económico con arbitrios sobre artículos de consumos no tarifados, y resultando estar formado con arreglo á las disposiciones legales, y demostrada la necesidad que la Corporación tiene de acudir á esta clase de arbitrios para cubrir dicho déficit, puesto que justifica que antes ha agotado todos los medios que la Ley consiente, se acordó manifestar al señor Gobernador que procede elevar el expediente á la Superioridad con informe favorable á la pretensión, si bien sería conveniente que para su remisión se subsanara por el Ayuntamiento un pequeño defecto de forma de que adolece, á fin de que no pueda ser causa de entorpecimiento á su aprobación.

Elecciones municipales.—Muñopedro.—Entablado recurso de alzada por don Pedro Arteaga Lopez y D. Pedro Patiño Martin contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio tomado en 1.º del actual, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal por ser el primero rematante de las charcas de pesca y el segundo su fiador; y resultando de antecedentes que si bien el primero es tal rematante, tiene cedido el remate al segundo, el cual está dispuesto á satisfacer su importe total, y considerando que de este modo no existe contrato con el Municipio, puesto que dicho remate queda terminado, se acordó revocar el acuerdo apelado y declarar á los dos expresados señores con capacidad legal para ser Concejales: no resolviendo respecto del acuerdo acerca del Concejal D. Estéban García porque sobre él no se ha interpuesto recurso.

Policia urbana.—Zarzuela del Pinar.—Trasladado por el Sr. Gobernador el informe emitido por el perito agrícola provincial referente á la venta de varios trozos de terreno hecha por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y que se creyó necesario para proponer lo procedente respecto á la queja presentada contra dicha venta por el vecino D. Juan Mianguela; y resultando del

acta que se acompaña que este interesado ha desistido de la reclamación interpuesta; teniendo presente que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento según lo dispuesto en el art. 72 de la ley municipal y que en diferentes Reales órdenes se declara que solo en alzada puede el Sr. Gobernador entender en dichos acuerdos, así como que aquellos son responsables de sus actos, se acordó informar á dicha Autoridad que procede declarar ultimado este expediente devolviendo en su consecuencia á la Corporación municipal interesada, el de remate de los expresados terrenos vendidos como sobrantes de la vía pública.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos urgentes.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta del Real decreto de 19 del corriente en que se previene que la hospitalidad á los dementes se concederá en dos términos de observación y reclusión definitiva, encargándose habilite local con las convenientes condiciones para que después de presentados los documentos que se determinan, se lleve á efecto la primera hasta que se les conduzca á un manicomio en el último concepto; y á fin de dar cumplimiento á cuanto se previene y para atender á los gastos que el mismo supone por estancias de observación y otros, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Vicepresidente y D. Miguel Llorente para conferenciar con el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de ésta Diócesis, acerca de las condiciones en que haya de ceder una sala ó habitación en el hospital de la Misericordia, destinada al objeto que el expresado Real decreto previene.

Idem.—En vista de comunicación de los Sres. Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó:

1.º Ordenar al Director de los mismos que el Sr. Capellan presida el paseo de los acogidos varones conforme se ha venido haciendo, sin que por esto se entienda, quedan relevados de asistir y á las órdenes de dicho capellan los celadores y demás servidores del Establecimiento que el mismo de acuerdo con el Director crea conveniente, y

2.º La colocación de un timbre eléctrico, en el torno-cuna para que desde luego avise la exposición de los infelices serés que se entregan á la caridad provincial, y evitar de este modo que un recelo infundado por parte de las personas que llevan á cabo la exposición hiciere no llamarán á la campanilla que hoy está destinada á dar el aviso, sin que por esta modificación deje de existir aquella siempre en obviación de cualquiera contingencia que pudiera producir el entorpecimiento del timbre eléctrico, como complemento de aviso y como una prueba más de la aplicación de la electricidad á un servicio humanitario.

Repartimiento de la contribución de inmuebles.—Capital.—Enterada la Comisión de que en la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia fecha 4 del actual y en la que se inserta el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico próximo de 1885 á 86, se consigna que habiendo sometido dicho repartimiento al examen de la Excm. Diputación provincial, ésta se ha servido aprobarle en 2 del corriente; y como el acuerdo de la misma Corporación provincial no contiene semejante aprobación, puesto que se puso la condición

de que fueran rebajables del total de la contribución fijada á esta provincia las cuotas correspondientes á los bienes pertenecientes á la Corona y á los exceptuados de contribuir por resoluciones dictadas previamente por centros superiores; la Comisión provincial despues de consignar que ha visto con sorpresa que de modo absoluto la circular antes indicada exprese que la Diputación aprobó el mencionado repartimiento, acordó:

1.º Fijar clara y terminantemente que la resolución que en 2 del actual tomó la Diputación tiene que comprenderse en cualquiera de los dos últimos casos que en conceptos generales señala la regla quinta de la orden de la Dirección, su fecha 27 de Abril último, en cuanto á la tramitación que se ha de imprimir al expediente general del repartimiento en cuestión.

2.º Que por lo expuesto en el anterior extremo procede que inmediatamente se remita á la Dirección el acuerdo de la Diputación provincial que introdujere modificaciones en el repartimiento porque produjesen baja en la riqueza.

3.º Que la Comisión protesta para en su caso, que el hecho de no haberse remitido con urgencia á la Dirección el acuerdo de la Diputación provincial, no ha de producir á esta perjuicio alguno y ménos á los pueblos de la provincia, para el ejercicio de los recursos que en su tiempo y lugar pudieran instar.

4.º Que por la Administración de Contribuciones y Rentas se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y en la forma que por más conveniente tenga el acuerdo íntegro de la Diputación provincial ó un extracto exacto, ó su parte dispositiva.

5.º Que en confirmación del referido, la Comisión se reserva utilizar los recursos legales que sean procedentes, á fin de conseguir como es justo y equitativo, que sean rebajadas del repartimiento general, las cuotas de contribución correspondientes á los bienes del Patrimonio y á los exceptuados de contribución por disposiciones especiales; y

6.º Que se comunique este acuerdo íntegro al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para que cuanto á la Administración afecte y dicho funcionario tenga competencia y considere de su deber cumplir con sujeción á los preceptos legales y disposiciones superiores obligatorias, lo ponga desde luego en ejecución.

Y se levantó la sesión.

Segovia 18 de Junio de 1835.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de cuyo período podrán examinarle libremente los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Tomás Soblechero.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Hallándose terminado en este distrito municipal el repartimiento de la contribución territorial para el año

económico de 1885 á 1886, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que este se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo el contribuyente que quiera le examine y si está perjudicado, presente reclamaciones de agravio, que con el parecer de la Junta se resolverá conforme á justicia; despues no serán atendidas las que se presentaren, sufriendose los perjuicios consiguientes.

Martín Muñoz de las Posadas 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Félix Andrés.

Alcaldía de Pinarejos.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado la confección del repartimiento de territorial, cultivo y ganadería del mismo que ha de regir durante el ejercicio económico de 1885-86

En su consecuencia dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarle las personas que lo juzguen oportuno y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiendose que trascurrido dicho período se desestimarán aquellas que se presenten.

Pinarejos 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía de Ochando.

En cumplimiento á la prevención diez de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia fecha 4 del actual, se halla el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería expuesto al público en la Secretaría por el plazo de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones si se creyeren perjudicados; pasado dicho período no serán oídas.

Ochando 22 de Junio de 1835.—El Alcalde, Agustín Perez.

Alcaldía de Arahuetes.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1885 á 86, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, donde pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que en su vista crean oportunas dentro del citado plazo, que empezará á contarse desde el día en cuyo número del *Boletín oficial* aparezca la inserción del presente anuncio, pues pasado que sea no se admitirá ninguna reclamación por estemporánea.

Arahuetes 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Maximino García.

Alcaldía de Remondo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el entrante año económico de 1885 á 86, se halla al público en la Secretaría de esta municipalidad, por término de diez días á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que vea la luz pública este anuncio durante los cuales, cualesquiera de los contribuyentes que en él constan puede examinarle y si está perjudicado presente reclamación de agravio, que con el parecer de la Junta se resolverá conforme á justicia; despues no serán atendidas las que se presenten, sufriendose las consecuencias consiguientes:

Remondo 18 de Junio de 1885.—El Alcalde Balbino Manso.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Hallándose confeccionado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar dentro de dicho período las reclamaciones que crean convenientes, las que serán resueltas por esta Junta, pues pasado que sea no serán oídas.

Castroserna de Arriba 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Alvaro Velazquez.

Alcaldía de Valseca.

La Junta perial de este distrito municipal ha terminado los trabajos del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y repartimiento de la misma para el próximo ejercicio de 1885 á 86, con arreglo á la riqueza señalada á este distrito por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia y cupo designado por la misma, habiendo aumentado á cada contribuyente el tanto por 100 que en proporción le ha correspondido á su riqueza para cubrir la que ha sido impuesta por la Administración al distrito, cuyos documentos de apéndice y repartimiento se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y dirigir las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Valseca 18 de Junio de 1885.—El Alcalde Felipe Sanz.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Hallándose confeccionado el repartimiento territorial que ha de regir en el ejercicio de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días contados de esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho período no serán admitidas.

Condado de Castilnovo 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Fuentebro.

Alcaldía de Chañe.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, permanecerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días que se contarán desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se publique este anuncio, en cuyo período los contribuyentes podrán examinarle y presentar sus reclamaciones los que se consideren agravados.

Chañe 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Habiéndose terminado el apéndice y repartimiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes que en él figuran y hacer las reclamaciones que crean convenientes, y trascurrido dicho plazo, serán

desestimadas aquellas que se presenten.

Campo de Cuellar 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Severiano Santos.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el entrante año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan, en cuanto á la aplicación de cuotas, pasado dicho plazo ninguna será admitida, parándose el perjuicio que haya lugar.

Villaverde de Iscar 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Braulio del Caño.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1885 á 86 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días despues de que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que les sean y juzguen oportunas; y trascurrido que sea dicho período no será oída ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eugenio Sainz.

Alcaldía de Gallegos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la fecha de este anuncio para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas.

Gallegos 22 de Junio de 1835.—El Alcalde, Fernando Moreno.

Alcaldía de Navafria.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1885 á 1886, queda puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho período no se admitirá reclamación alguna.

Navafria 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Marugan.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 86, se halla dicho documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde la fecha que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial*; dentro de dicho período pueden los contribuyentes en él comprendidos, formular las reclamaciones de agravio que crean pertinentes, pues pasado el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Marugan 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Rodriguez.

Alcaldía de Olombrada.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1885-86, queda expuesto desde este día y por el término de diez, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los señores contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y promover las reclamaciones que creyeran convenientes á su derecho y pasado este plazo no serán atendidas.

Olombrada 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Habiéndose formado por la Junta pericial que presido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1885 á 1886, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el en que este se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el cual el contribuyente que quiera le examine y si está perjudicado presente reclamación de agravio, que con el parecer de la Junta se resolverá conforme á justicia; despues no serán atendidas las que se presenten, sufriendose las consecuencias consiguientes.

Fuente el Olmo de Iscar 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Leon de Pedro.

Alcaldía de Lastrilla.

Hallándose formado el repartimiento individual de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico de 1885 á 86, con sujeción al cupo señalado y demás prevenciones publicadas por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en circular de cuatro del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros.

Lastrilla 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Domingo Martin.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1885 á 86, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que hasta fin del corriente mes puedan enterarse de él los contribuyentes y exponer lo que les convenga, para lo cual se hace público por el presente.

Cedillo de la Torre 21 de Junio de 1885.—El Regidor primero, Robustiano Sanz.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Terminado el repartimiento de territorial para el próximo año económico de 1885-86, se halla de manifiesto al público por espacio de diez días para que las reclamaciones que se presenten, entendiendo que pasados los diez días no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Gaillos 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Paulino Moreno.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Desde esta fecha queda puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, como así se hace constar por

iguales edictos, que con esta fecha se han fijado en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en su exámen, presenten las reclamaciones que crean oportunas, que se resolverán conforme á justicia antes del día 26 del corriente mes.

San Miguel de Bernuy 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Tomás Huertas Illera en nombre de D. Estanislao Maraño de la Hoz, vecino de esta ciudad, contra D. Justo Escorial Tardón que lo es de Aldea del Rey, representado por el Procurador D. Gaspar Cabrero Gonzalez, sobre pago de seis mil seiscientos sesenta y una pesetas, se sacan á pública subasta para el día diez de Julio próximo y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo las fincas siguientes:

Un trozo de terreno en el término de Aldea del Rey y sitio del Vallejo, de cuatro fanegas, cuatro celemines y tres y medio cuartillos, equivalente á una hectárea, setenta y tres áreas y treinta centiáreas de primera, segunda y tercera calidad; linda al Norte, con tierra de Juan Clemente y otros; Este, terreno de esta misma hacienda; Sur, con tierras que fueron viñas del pueblo, y Oeste, con el camino de Ceguilla; la cabida de este trozo ha de marcarse desde el camino de Ceguilla en dirección al Saliente como se deduce de los linderos; tasado en dos mil doscientas dos pesetas.

Mitad de un trozo de terreno al sitio de las Vegas y Pozaliño, de ocho fanegas y seis celemines, equivalente á tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y treinta centiáreas de primera, segunda y tercera calidad; linda al Norte, tierras labrantías de los herederos de José Tejedor y otras de las Monjas de San Antonio el Real; al Sur, con tierra del aniversario de Felipe Herranz; al Este, con tierra de las Monjas de San Antonio el Real, y al Oeste, con cacera que baja y al Pozaliño y á la cacera grande de dicho sitio; tasado en tres mil cuatrocientas pesetas.

Mitad de otro trozo de terreno en dicho término y sitio que el anterior, de cabida ocho fanegas y nueve celemines, equivalente á tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y una centiáreas de segunda y tercera calidad; linda al Norte, con tierra de la misma hacienda que labran Francisco Losañez y otros; al Sur y Este, con tierras de las Monjas de San Antonio el Real; al Oeste, con cacera grande del Pozaliño; tasado en tres mil quinientas pesetas.

Otro trozo de terreno en el mismo término y sitio de la Calamuñica, de diez y seis fanegas, seis celemines y tres cuartillos, equivalente á seis hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y siete centiáreas de segunda calidad; linda al Norte, con la cotería de Aguilafuente; al Sur y Oeste, con tierra de Vicente Herranz, y al Este, con el pinar titulado Ceguilla; tasado en cuatro mil novecientas setenta pesetas.

Otro trozo de terreno al sitio del pinar viejo, de quince fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de segunda y tercera calidad, equivalente á seis hectáreas, diez y nueve áreas y una cen-

tiáreas; linda al Norte, con tierra llamada de la Casa grande hoy de herederos de Ramon Escorial; al Este y Sur, con dicho pinar viejo, y Oeste con las tierras de los Estepares; tasado en tres mil novecientos veintisiete pesetas.

Otro trozo de terreno al mismo sitio del pinar viejo, de diez y siete fanegas, dos celemines y dos cuartillos de segunda y tercera calidad, equivalente á seis hectáreas, setenta y ocho áreas y trece centiáreas; linda al Norte, con tierra de la Casa grande hoy de herederos de Ramon Escorial; al Sur y Este, con el pinar viejo, y al Oeste, con el camino del mismo pinar viejo; tasado en cuatro mil trescientas dos pesetas.

Otro trozo de terreno al mismo sitio del pinar viejo, de cabida de diez y siete fanegas, dos celemines y dos cuartillos de segunda y tercera calidad, equivalente á seis hectáreas, setenta y ocho áreas y trece centiáreas; linda al Norte, con tierra llamada de la Casa grande hoy de herederos de Ramon Escorial; al Sur, con dicho pinar; al Este, con cacera del pinar viejo, y al Oeste, con camino del citado Pinar-negrillo; tasado en cuatro mil trescientas dos pesetas.

Como el deslinde de estos tres trozos, del pinar viejo es confuso sobre el terreno, y en la escritura primitiva dice que cada uno son sexta parte de otro, se advierte que deben marcarse lindando con el pinar viejo y con el camino del mismo y el de Quintanar, hay en este sitio algun majuelo.

Otro trozo de terreno al pedazo de Navadrian, de trece fanegas, diez celemines y un cuartillo de tercera calidad, equivalente á cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte, con camino que vá á Quintanar; al Sur y Poniente, con el pinar de Mozoncillo, y al Este, con tierra de Doña Teresa Aldama; tasado en dos mil setecientas setenta pesetas.

Otro idem al mismo sitio de Navadrian, de cabida de catorce fanegas, diez celemines y un cuartillo de tercera calidad, equivalente á cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con el camino que vá Luentenas; al Este, con tierra de Doña Teresa Aldama; al Sur y Oeste, con pinar de Mozoncillo; tasado en dos mil novecientas setenta pesetas.

Como el deslinde de estas dos fincas está confuso sobre el terreno y la escritura primitiva que son trozos sexta parte de otros, se advierte que deben marcarse entre el pinar de Mozoncillo y el camino de Quintanar, hay dentro de ellos algunos majuelos.

Otro trozo de terreno á los Estepares, de cabida catorce fanegas, diez celemines y un cuartillo de tercera calidad, equivalente á cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con el camino que vá á Navalmanzano; al Este, con tierra de esta misma hacienda; al Sur, con el pinar viejo, y al Oeste con la cotería del término de Pinarnegrillo; tasado en tres mil setecientas doce pesetas.

Otro trozo en el mismo término y sitio de los Estepares, de cabida de catorce fanegas, diez celemines y un cuartillo de tercera calidad, equivalente á cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con el camino que vá á Navalmanzano; al Sur, con el pinar viejo; al Este, con tierra de la misma procedencia que la que se deslinda, y al Oeste, con la cotería de Pinarnegri-

llo, tasado en tres mil setecientas doce pesetas.

En caso análogo á las anteriores estas dos fincas, su cabida debe marcarse entre el pinar viejo y camino que vá á Navalmanzano.

Quien quisiere interesarse en la subasta de los bienes antes expresados, que acuda en el día y hora designados que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada á derecho, haciéndose constar que los títulos de propiedad de los mismos se encuentran unidos á otro expediente que se sigue por la Escribanía de D. Julian Otero, donde pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores tienen que consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de los referidos bienes.

Dado en Segovia á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sérgio Mazquiarán.—Celestino Perez.

Juzgado municipal de Romondo.

D. José Gomez García, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores en el remate que se anunció para el día diez y ocho del corriente para hacer pago de las costas y reintegro de papel que se han originado á Mateo Laguna, de esta vecindad, en la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de Valladolid, según la comunicación que el de Segovia trasmitió á este Alcalde, por roturaciones hechas en el monte titulado Aldeanueva, comunidad de villa y tierra, para que exigiera al denunciante la cantidad de cuarenta pesetas, por multa é indemnización de dichos daños, se anuncia al público para segunda subasta á remate público en la Sala Audiencia de este Juzgado, que tendrá efecto el día veintisiete del corriente, y hora de las doce de su mañana, una novilla de tres años, no constando las cuarenta pesetas de multa é indemnización por haberlas consignado ante el Sr. Juez municipal de esta localidad con motivo del expediente ejecutivo que se le ha seguido en este Juzgado á instancia del Sr. Alcalde D. Balbino Manso.

Lo que se hace notorio insertándolo en los *Boletines oficiales* de la provincia para que los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta consignarán antes el diez por ciento.

Dado en Remondo á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez municipal, José Gomez.—P. S. O., El Secretario Tiburcio Martin.

Juzgado municipal de la Matilla.

Por renuncia en el curso de expediente de destitución de Zoilo Alvaro Cuesta, que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de la Matilla.

Los que quieran aspirar á su desempeño presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá en propiedad.

La dotación consiste en los derechos que le correspondan conforme al arancel vigente.

Matilla 20 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Clemente Alvaro.